Nota DNC N° 11411/2023

Asunción, 20 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	427368
Expediente	325434
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de emulsión y cemento asfaltico
Entidad	Petróleos Paraguayos
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Solicitamos a la contratante aclarar y/o justificar técnica y legalmente como la adquisición de emulsión y cemento asfaltico, reúne el requerimiento establecido en el Decreto N° 5520/16, articulo N° 8 numeral I) que establece cuanto sigue: "… *insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional* "**,** en atención que el dictamen DOC N°165/2023, se menciona cuanto sigue: *"en el marco de la incursión de PETROPAR en una nueva línea de negocios para la compra de cemento asfáltico y emulsión asfáltica en virtud a la intención de venta de dichos productos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones."*, actuando Petropar como intermediario para la compra de los bienes mencionados, con la finalidad de que otra institución publica haga uso de los mismos.

2. Se solicita la remisión de la resolución por la cual se nombra encargada de despacho a la Abg. Vanessa Iribas en atención a que la resolución PR/EJ N° 495/23, no se hace mención a dicha resolución en ningún apartado.

3. Se solicita remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes.

4. Para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

5. Base concursal: Requisitos documentales para evaluar, se requieren documentaciones con *"copias autenticadas".* Solicitamos aclarar, por qué no serían válidas las presentaciones de copias simples.

6. Observamos que la moneda establecida en la base concursal es *"Dólares de los Estados Unidos de América"* sin embargo, conforme al PAC la moneda es establecida en "guaraníes". Al respecto, solicitamos una justificación de dichas discrepancias.

7. El contrato 203/2023 en su apartado - 7° Vigencia del contrato, no establece el plazo de culminación determinado del mismo, teniendo en cuenta la modalidad utilizada (contrato abierto), se solicita aclarar dicho punto.

8. Se solicita aclarar y/o justificar a la contratante, el plazo de ejecución del contrato, en atención a que en el contrato se establece que el plazo de ejecución de 15 días corridos desde la recepción de la orden de compra, en consecuencia, se solicita la remisión de las ordenes emitidas a la fecha, en atención a que el proceso de referencia no es plurianual y la ejecución del contrato podría sobrepasar el año en curso.

9. Se solicita aclarar y/o justificar a la contratante, el plazo de vigencia del contrato, en atención a que el contrato suscripto menciona una vigencia de 4 meses (lo cual correspondería al periodo 2024), en atención a que el proceso de referencia no es plurianual.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos